



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

033 B bis

27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROYECTO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA REQUERIR,
TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR,
APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS
DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES
PÚBLICOS QUE RECAUDEN, EJERZAN,
ADMINISTREN, CONTROLAN, MANEJEN
O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS”,
ELABORADO POR LA COMISIÓN
INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán le fue turnado el Proyecto de los *Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen, o custodien recursos públicos*, remitido por el ciudadano Miguel Ángel Aguirre Abellana, en su carácter de Auditor Superior de Michoacán.

ANTECEDENTES

Único. Que con fecha 27 veintisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio número ASM/2387/2021, el Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de *Lineamientos mediante el cual la Auditoría Superior de Michoacán determina las directrices para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen, o custodien recursos públicos*, para su revisión y aprobación correspondiente; consecutivamente, con data 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, con oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/309/22, signado por Dip. Baltazar Gaona García, en su carácter de Tercer Secretario, fue turnado a esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Único. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 134 fracción X, 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 10 fracción XVIII, 16, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se señala como atribución del Auditor Superior de Michoacán, emitir la normatividad secundaria necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización, que deberán observar las Entidades y los servidores públicos de la Auditoría Superior, conforme a las leyes y reglamentos que expida el Congreso, previa autorización de la Comisión, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que a esta

Comisión le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos;*
- II. Conocer sobre la cuenta pública trimestral del Poder Ejecutivo;*
- III. Recibir del Congreso de conformidad con los ordenamientos respectivos, la cuenta pública de la hacienda estatal y demás entidades, debiéndola turnar a la Auditoría Superior de Michoacán;*
- IV. Ordenar y supervisar a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos de la presente Ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades sujetas a cuenta pública;*
- V. Recibir trimestralmente un informe de las operaciones que haya practicado la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre y presentarlo al Pleno;*
- VI. Recibir de la Auditoría Superior de Michoacán, los informes del resultado de la revisión de la cuenta pública del Estado y de los ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de los órganos autónomos;*
- VII. Presentar al Pleno, en conjunto con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, los informes de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior y los avances trimestrales;*
- VIII. Ser el conducto de comunicación entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;*
- IX. Estudiar y, en su caso, ratificar el proyecto de presupuestos de egresos que le presente el Auditor Superior de Michoacán, para su posterior presentación al Comité de Administración y Control;*
- X. Revisar, analizar y dictaminar la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía;*
- XI. Revisar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los Ayuntamientos, de auditorías y revisiones practicadas en los plazos y con las modalidades que la ley señale, de la aplicación de los recursos de las entidades paraestatales y de las que dispongan de autonomía;*
- XII. Los asuntos señalados en la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán;*
- XII Bis. Conocer, estudiar, analizar y proponer al Pleno el Acuerdo que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos*
- XIII. Emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan; y,*

XIV. Proponer al Pleno las ternas para el nombramiento del Auditor Superior del Estado de Michoacán, los Auditores Especiales y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; y,

XV. Los análogos a los anteriores, que a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

A su vez, en relación con la referida fracción XII bis del numeral 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 25 como atribuciones de la Comisión Inspector:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;

II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior;

III. Analizar el plan anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la Auditoría Superior; así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento. Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;

IV. Ordenar a la Auditoría Superior, cuando lo estime conveniente, y previo acuerdo del Pleno del Congreso, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las Entidades;

V. Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico de los informes que presente;

VI. Conocer, en su caso modificar y ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, y turnarlo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las Entidades, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior y auditores especiales, así como la solicitud de su remoción;

IX. Proponer al Pleno del Congreso al titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;

X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior, lineamientos y procedimientos de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar las políticas, el presupuesto y la estructura orgánica que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior;

XV. Analizar la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las Entidades fiscalizadas; y,

XVII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, una vez analizado el contenido del proyecto de lineamientos presentado por el Auditor Superior de Michoacán para su revisión y aprobación correspondiente, los Diputados que integramos la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de las facultades que la normatividad nos otorga, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de nuestra Comisión, la cual es ser el medio de interlocución entre el Congreso del Estado de Michoacán y el órgano técnico de fiscalización del mismo: la Auditoría Superior de Michoacán, así como supervisar y vigilar que ésta cumpla con sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, y con base a la autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones, decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable; determinamos que del análisis realizado al documento remitido que contiene las proyecciones sobre el 1 uno al millar, no existen observaciones o recomendaciones que podamos hacer al citado documento, salvo el exhorto y recomendación de que el mismo, sea observado y cumplido en la forma

y términos plasmados por el propio órgano de fiscalización.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracciones I, 82, 243, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO

Primero. La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de conformidad con los artículos 23, y 25 fracciones X y XVII de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de la misma, que es el medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior, esta Comisión aprueba el Proyecto de *Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen, o custodien recursos públicos*, presentado por el Auditor Superior de Michoacán.

Segundo. Se exhorta y recomienda a la Auditoría Superior de Michoacán para que el proyecto de *Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen, o custodien recursos públicos*, sea observado y cumplido en la forma y términos plasmados, una vez que este sea publicado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 ocho días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

ANEXO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 10, 16, 87, 88,

89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece la obligación de aquellos servidores públicos que manejen fondos públicos deberán otorgar fianza o caución, atendiendo los Lineamientos para determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que emita la Auditoría Superior de Michoacán.

Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo señala la obligación de la Auditoría Superior de Michoacán de elaborar y presentar ante la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, a fin de garantizarán la responsabilidad en el desempeño de su empleo, encargo o comisión.

a) OBJETO.

Establecer los lineamientos para determinar los montos, presentación, recepción, registro, ejecución, así como la guarda y custodia de la fianza que deben otorgar los servidores públicos municipales y estatales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas, o al patrimonio de las entidades respectivas.

b) SUJETOS.

Acorde a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, reformado el 28 de julio de 2020, los servidores públicos que deberán garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán:

- I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado; y,
- II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, Entidades

paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto se emitan.

c) JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, faculta al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Órgano Técnico de Fiscalización, que es la Auditoría Superior de Michoacán, vigilar y garantizar el correcto uso y manejo de los recursos públicos que recauden, manejen, custodien o autoricen los servidores públicos.

Dicha facultad de realizar la vigilancia y revisión una vez concluido el ejercicio fiscal, también contempla la obligación de presentar una fianza, al momento de asumir el cargo, para aquellos funcionarios que manejen fondos públicos, esto para garantizar las posibles responsabilidades en que pueda incurrir, permitiendo con esto, contar con herramientas necesarias para prevenir, proteger o resarcir los daños o perjuicios que pudieran cometer a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades.

En el artículo 1929 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, se define a la fianza como un contrato por el cual una persona, llamado fiador, se compromete con el acreedor a pagar por un deudor, si éste no lo hace.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 122 señala que el Tesorero

municipal deberá otorgar fianza para garantizar el manejo de fondos públicos, y en el numeral 136 establece la obligación de que los empleados que manejen fondos públicos otorguen fianza en los términos estipulados.

El artículo 134 fracción X del mismo ordenamiento estatal, indica puntualmente que la Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos.

Por su parte el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, señala específicamente los servidores públicos que deberán garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución, y que son en el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a la obras públicas, y el titular o responsable del organismo de agua potable y alcantarillado, asimismo en el ámbito estatal, los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos.

Esta misma Ley anota en los artículos 10 fracción V y 16 fracción X, como atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán, elaborar y presentar ante la Comisión Inspector, el proyecto de Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen y/o custodien recursos públicos.

d) MONTOS GENERALES Y DESGLOSADOS.

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	PRESUPUESTO
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$109,353,738.00
Coordinación General de Comunicación Social	\$69,232,280.00
Secretaría de Gobierno	\$843,274,492.00
Secretaría de Finanzas y Administración	\$1,458,132,586.00
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	\$651,104,079.00
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	\$818,708,836.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$184,870,745.00
Secretaría de Turismo	\$210,517,923.00
Secretaría de Educación	\$25,642,441,788.00
Secretaría del Migrante	\$34,676,702.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$4,076,246,260.00
Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	\$120,736,170.00
Secretaría de Contraloría	\$117,597,536.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$160,127,170.00

Secretaría de Cultura	\$210,587,069.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$289,507,473.00
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	\$34,731,796.00
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	\$16,165,828.00
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	\$22,965,214.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$69,587,273.00
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	\$64,586,826.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	\$7,654,514.00
Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	\$1,374,886,394.00
Secretaría de Salud	\$8,249,525,048.00
Instituto del Artesano Michoacano	\$44,360,053.00
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$71,496,597.00
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	\$69,420,890.00
Centro de Convenciones de Morelia	\$24,007,596.00
Parque Zoológico Benito Juárez	\$47,969,790.00
Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	\$979,371,675.00
Universidad Virtual del Estado de Michoacán	\$23,293,575.00
Telebachillerato Michoacán	\$159,669,164.00
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	\$38,290,916.00
Comisión Forestal del Estado	\$108,004,443.00
Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	\$57,811,355.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	\$1,312,958,814.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	\$290,804,945.00
Universidad Tecnológica de Morelia	\$60,425,368.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	\$964,505,726.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	\$212,643,695.00
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	\$571,067,629.00
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	\$79,757,936.00
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	\$25,236,503.00
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	\$36,795,172.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	\$4,931,920.00
Comisión Coordinadora del Transporte Público	\$57,660,508.00
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	\$10,607,837.00
Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	\$24,110,433.00
Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	\$51,025,117.00
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	\$236,073,321.00
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	\$23,418,414.00
Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	\$8,603,614.00
Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	\$8,075,614.00
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	\$101,537,142.00
Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	\$35,320,352.00
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$49,957,432.00
Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	\$43,732,487.00
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	\$92,282,963.00
Instituto de la Juventud Michoacana	\$32,336,831.00
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	\$9,091,760.00
Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	\$9,711,059.00
Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	\$8,031,776.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$20,828,103.00
Casa del Adulto Mayor	\$3,844,077.00
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$3,033,387,521.00
Instituto Electoral de Michoacán	\$679,999,839.00
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	\$99,702,040.00
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	\$118,349,442.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$89,095,000.00
Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$33,220,600.00
Fiscalía General del Estado de Michoacán	\$1,519,249,998.00

*El presupuesto contemplado es el autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO 2021	PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICA 2021	PRESUPUESTO ORG. AGUA POTABLE 2021
ACUITZIO	51,587,367.00	14,769,715.00	3,381,125.76
AGUILILLA	83,284,202.00	18,637,458.00	2,300,000.00
ALVARO OBREGÓN	80,971,947.00	8,801,797.53	3,010,629.37
ANGAMACUTIRO	63,253,968.00	15,598,209.55	930,429.00
ANGANGUEO	50,720,031.00	16,615,562.00	INCORPORADO
APATZINGÁN	408,329,651.67	44,000,000.00	65,269,417.00
APORO	30,015,153.00	9,553,198.00	1,071,266.21
AQUILA	168,088,732.28	54,764,429.03	INCORPORADO
ARIO	136,873,591.00	31,986,850.50	7,950,990.00
ARTEAGA	145,912,985.00	36,980,657.00	INCORPORADO
BRISEÑAS	48,230,263.00	6,290,758.00	1,130,000.00
BUENAVISTA	133,970,138.00	24,953,379.00	831,460.00
CARÁCUARO	73,401,626.00	\$20,520,862.04	INCORPORADO
CHARAPAN	56,076,387.00	18,657,708.76	INCORPORADO
CHARO	80,000,000.00	21,450,672.00	3,100,000.00
CHAVINDA	52,052,820.00	12,780,187.00	3,425,201.00
CHERÁN	62,313,796.50	4,673,016.07	INCORPORADO
CHILCHOTA	127,738,393.00	42,923,272.00	4,224,747.94
CHINICUILA	77,015,060.00	33,406,231.00	INCORPORADO
CHUCANDIRO	29,266,178.00	9,582,085.00	INCORPORADO
CHURINTZIO	31,834,245.36	7,849,590.47	2,466,080.00
CHURUMUCO	75,540,939.00	25,250,720.05	INCORPORADO
COAHUAYANA	16,722,977.07	1,000,000.00	6,194,246.00
COALCOMÁN	140,055,089.00	34,187,217.00	INCORPORADO
COENEO	84,981,580.00	24,833,520.00	INCORPORADO
COJUMATLÁN	45,518,637.00	16,284,035.00	1,657,664.00
CONTEPEC	123,160,636.00	41,180,840.35	4,427,174.00
COPÁNDARO	43,774,121.96	14,301,971.00	1,258,320.00
COTIJA	91,412,033.98	20,861,233.00	INCORPORADO
CUITZEO	105,719,613.00	26,657,496.00	6,398,300.00
ECUANDUREO	57,429,309.58	18,520,041.00	3,044,035.00
EPITACIO HUERTA	77,352,724.00	25,423,070.00	898,106.02
ERONGARÍCUARO	60,740,032.00	13,691,139.00	INCORPORADO
GABRIEL ZAMORA	75,284,302.00	18,623,499.00	1,525,252.00
HIDALGO	432,342,312.00	90,853,906.29	43,032,026.00
HUANDACAREO	52,506,760.30	12,481,109.93	6,373,405.48
HUANIQUEO	42,624,830.00	12,930,213.04	1,009,651.00
HUETAMO	190,171,020.00	50,815,240.00	5,525,669.00
HUIRAMBA	43,805,234.00	9,361,056.00	605,883.00
INDAPARAPEO	65,692,672.00	20,293,107.87	2,015,758.00
IRIMBO	67,816,126.00	19,151,130.00	7,679,424.48
IXTLÁN	47,744,882.00	10,545,875.00	1,730,004.00
JACONA	211,427,652.00	27,450,524.00	39,690,983.80
JIMÉNEZ	59,626,422.00	13,585,443.80	INCORPORADO
JIQUILPAN	138,561,180.00	40,819,387.00	33,301,450.00
J. SIXTO VERDUZCO	100,661,695.00	56,609,084.00	INCORPORADO
JUÁREZ	63,614,666.00	21,950,932.99	INCORPORADO
JUNGAPEO	90,152,703.00	36,160,859.00	INCORPORADO
LA HUACANA	147,019,638.00	38,418,841.00	2,914,373.00
LA PIEDAD	344,808,662.91	43,154,933.00	75,928,018.00
LAGUNILLAS	33,702,151.20	9,225,687.00	INCORPORADO
LÁZARO CÁRDENAS	790,897,613.00	53,349,652.00	155,383,331.00

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO 2021	PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICA 2021	PRESUPUESTO ORG. AGUA POTABLE 2021
LOS REYES	203,880,168.02	42,156,600.00	20,957,835.58
MADERO	108,128,082.00	41,746,204.00	1,016,181.00
MARAVATÍO	295,796,427.00	97,207,073.00	18,539,724.00
MARCOS CASTELLANOS	59,970,100.00	14,698,920.00	6,500,400.00
MORELIA	2,304,991,724.00	417,793,322.00	772,899,724.00
MORELOS	47,452,677.00	18,361,199.24	1,589,857.00
MÚGICA	138,155,961.97	34,483,790.00	3,014,260.00
NAHUATZEN	64,106,657.21	27,573,108.69	INCORPORADO
NOCUPÉTARO	70,521,870.00	33,263,069.00	INCORPORADO
N. PARANGARICUTIRO	68,103,808.79	16,018,997.00	5,913,049.46
NUEVO URECHO	41,328,587.49	14,114,850.00	INCORPORADO
NUMARÁN	47,931,110.00	11,859,271.00	4,839,750.65
OCAMPO	98,579,728.00	49,458,149.00	INCORPORADO
PAJACUARÁN	71,230,000.00	19,681,102.00	2,186,592.00
PANINDÍCUARO	73,685,461.03	28,896,958.00	4,072,938.05
PARACHO	125,606,656.31	44,793,788.00	6,052,783.00
PARÁCUARO	99,591,750.00	36,736,723.00	1,193,780.00
PÁTZCUARO	276,210,906.00	1,693,000.00	38,487,823.00
PENJAMILLO	78,032,185.85	27,520,637.00	2,131,200.00
PERIBÁN	86,384,260.00	14,460,913.00	2,085,209.73
PURÉPERO	72,978,934.00	13,868,733.96	10,514,620.00
PURUÁNDIRO	282,270,957.00	101,368,427.00	INCORPORADO
QUERÉNDARO	58,256,819.00	20,347,787.00	3,697,328.00
QUIROGA	98,137,607.29	29,646,034.41	13,134,162.00
SAHUAYO	577,683,757.23	346,628,222.34	INCORPORADO
SALVADOR ESCALANTE	159,203,213.00	56,195,777.81	6,567,289.50
SAN LUCAS	78,628,172.00	27,980,505.00	INCORPORADO
SANTA ANA MAYA	60,915,163.00	16,568,071.00	INCORPORADO
SENGUIO	76,217,190.00	29,166,327.00	1,496,527.78
SUSUPUATO	49,899,505.00	20,257,527.78	INCORPORADO
TACÁMBARO	229,988,867.00	64,260,231.00	16,634,323.00
TANCÍTARO	124,141,331.00	30,407,225.00	3,810,000.00
TANGAMANDAPIO	73,787,525.00	19,227,224.00	28,198,920.16
TANGANCICUARO	110,098,706.00	22,368,882.40	9,328,620.13
TANHUATO	65,937,632.00	18,422,130.00	INCORPORADO
TARETAN	52,882,091.00	10,958,340.00	969,494.73
TARÍMBARO	271,259,430.00	36,835,737.00	43,250,600.00
TEPALCATEPEC	80,783,885.00	11,783,416.00	INCORPORADO
TINGAMBATO	36,319,293.46	10,633,142.52	INCORPORADO
TINGÜINDÍN	60,309,046.00	12,513,925.00	4,932,934.12
TIQUICHEO	106,631,778.00	28,101,821.41	INCORPORADO
TLALPUJAHUA	95,110,658.35	28,735,874.00	8,560,000.00
TLAZAZALCA	37,713,147.00	7,453,491.00	2,100,600.00
TOCUMBO	55,155,700.00	16,000,000.00	850,000.00
TUMBISCATÍO	66,236,784.00	24,653,892.82	342,577.00
TURICATO	166,530,164.00	64,130,890.00	INCORPORADO
TUXPAN	103,389,974.00	22,519,939.55	SIN INFORMACIÓN
TUZANTLA	93,197,954.00	37,306,017.00	INCORPORADO
TZINTZUNTZAN	60,731,311.00	18,906,307.73	600,356.00
TZITZIO	86,487,791.00	34,669,579.00	INCORPORADO
URUAPAN	973,376,243.00	142,174,923.00	223,586,039.08
VENUSTIANO CARRANZA	82,451,380.00	19,391,740.00	1,788,820.00
VILLAMAR	60,603,013.00	9,661,132.00	1,009,400.00
VISTA HERMOSA	67,772,993.00	14,233,279.00	INCORPORADO

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO 2021	PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICA 2021	PRESUPUESTO ORG. AGUA POTABLE 2021
YURÉCUARO	108,402,717.00	19,104,858.00	9,385,361.00
ZACAPU	258,117,392.48	41,379,360.00	40,886,856.00
ZAMORA	691,040,348.00	174,405,440.71	124,842,103.71
ZINÁPARO	27,466,886.00	4,505,518.00	INCORPORADO
ZINÁPECUARIO	170,697,554.00	42,468,826.45	7,990,386.00
ZIRACUARETIRO	69,041,807.00	18,423,596.00	944,053.00
ZITÁCUARO	485,678,941.00	125,794,350.00	72,862,855.62

El presupuesto contemplado es el autorizado para el ejercicio fiscal 2021

e) EXPLICACIÓN Y METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS MONTOS.

1. Se investiga, concentra y organiza la información del presupuesto autorizado a cada uno de los municipios, organismo operador de agua potable y alcantarillado, dependencias de la administración pública centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos, tomándose en cuenta el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal próximo pasado.
2. Se determina un monto equivalente al 1 uno al millar sobre el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal próximo pasado.

e) PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

Presentación de la fianza

Para presentar una fianza ante la Auditoría Superior de Michoacán, se podrá realizar mediante los siguientes medios:

- 1) Mediante póliza de fianza:
 - 2.1. De manera colectiva; y,
 - 2.2. De manera individual.

Para poder presentar la fianza mediante póliza de fianza, ya sea de manera colectiva o individual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
- Póliza de fianza de fidelidad;
- Endoso modificatorio, en su caso;
- Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, con número de operación y número de referencia, a favor de la institución afianzadora autorizada;
- Factura electrónica con sello digital expedida por la compañía afianzadora; y,
- La factura expedida en formato electrónico (CD).

Ejecución de la fianza

Las autoridades que podrán ejecutar la fianza son:

1. En los municipios: Las Tesorerías.
2. En Gobierno del Estado: La Secretaría de Finanzas y Administración, o equivalente en las entidades descentralizadas u órganos constitucionales autónomos.

Las partes que interfieren en el procedimiento de ejecución son el beneficiario, la autoridad ejecutora y la institución afianzadora.

Para la ejecución de la fianza, el beneficiario deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- Original de la póliza de la fianza;
- Acta administrativa levantada por el contralor, o en su caso por el titular del órgano de control interno del beneficiario, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados que hayan realizado daños y perjuicios estimables en dinero, causado a la hacienda pública o patrimonio de las entidades;
- Copia certificada de la resolución firme emitida por la contraloría o el órgano de control interno, que determine el monto de los daños y perjuicios;
- Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso, y su correspondiente notificación; y,
- Documentos que se estimen pertinentes que integran el expediente, y que demuestren daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades.

g) SANCIONES.

La Auditoría Superior de Michoacán, tiene la atribución en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, el de aplicar como medio de sanción, la multa.

En caso de que el servidor público obligado, no exhiba la respectiva fianza, en el término que indican los Lineamientos antes citados, ante la Auditoría Superior de Michoacán, esta, realizará una certificación por la no presentación en tiempo y forma de la fianza y notificará al Departamento de Fianzas y Multas, para que puedan realizar el procedimiento respectivo.

Sin menoscabo de lo anterior, el servidor público obligado podrá ser sujeto de incidir en una falta administrativa de conformidad con la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

“PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REQUERIR, TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR, APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES QUE RECAUDEN, EJERZAN, ADMINISTREN, CONTROLLEN, MANEJEN O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS”

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de la fianza que deben otorgar los servidores públicos municipales y estatales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades públicas respectivas, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. La Auditoría será competente para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

Artículo 3°. El monto de las fianzas o garantías que los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deben hacerlo, será por un monto equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del Municipio o de la Entidad fiscalizable según corresponda, del ejercicio fiscal próximo pasado.

Artículo 4°. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. *Auditoría:* a la Auditoría Superior de Michoacán;
- II. *Autoridad ejecutora:* A la tesorería municipal,

dirección de finanzas o su equivalente, la Secretaría de Finanzas y Administración o equivalente en la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos encargadas de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal o estatal, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza;

III. *Beneficiario:* al municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán, o dependencia de la administración pública estatal centralizada, entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos;

IV. *Entidad fiscalizable:* a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;

V. *Fiado:* al servidor público que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, estatal o en sus organismos públicos descentralizados, o autónomos, señalados como obligados principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio y/o a la hacienda pública municipal o estatal;

VI. *Fianza:* al Contrato por el cual una institución afianzadora que cumpla con los presentes Lineamientos emitidos por la Auditoría de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño a la Hacienda Pública o al patrimonio Municipal, Estatal, o de sus Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos;

VII. *Fianza de fidelidad:* a la que, a través de ella, las Instituciones Afianzadoras que cumplan con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantizan a favor del beneficiario el pago por daños y perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos obligados que causen a la hacienda pública de las entidades fiscalizables, el monto de la fianza podrá cubrir a uno o a todos los servidores públicos municipales o estatales según corresponda, sujetos a los presentes Lineamientos;

VIII. *Garantía:* a la forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza;

IX. *Ley:* a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. *Lineamientos de fianzas:* a los Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y

Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejercen, Administren, Controlen, Manejen o Custodien Recursos Públicos

XI. *Monto afianzado*: a la cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza;

XII. *Organismo operador de agua potable y alcantarillado*: a la entidad pública encargada de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio;

XIII. *Póliza de fianza*: al Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga a la entidad fiscalizable; y,

XIV. *Servidor público obligado*: toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, municipal, o en sus organismos públicos descentralizados u en los órganos constitucionales autónomos, que se encuentran obligados a la presentación de fianza en términos del artículo 88 de la Ley.

Artículo 5°. El manejo de la hacienda pública o del patrimonio por parte de los servidores públicos obligados se garantizará mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con estos Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la fianza deberá cubrir los actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a la hacienda pública, al patrimonio de la entidad fiscalizable, por parte de los servidores públicos obligados, y de quienes resulten responsables durante el ejercicio de sus funciones, y hasta la total liberación de alguna responsabilidad que pudiera tener o haya cometido durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°. La fianza cubre todos los actos u omisiones dolosas o culposas de los servidores públicos obligados que produzcan daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública respectiva, sin que pueda reducirse el monto afianzado al producirse un siniestro; manteniéndose en vigor

el contrato con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de iniciación, y hasta la total liberación de toda responsabilidad.

Artículo 7°. La cobertura de la fianza será por los actos u omisiones que puedan causar daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos obligados que reciban, administren o manejen recursos del erario o al patrimonio de la entidad fiscalizable, así como por delitos, respecto de los cuales la institución afianzadora debe garantizar el manejo de la hacienda pública respectiva, y que se encuentran tipificados en las leyes penales vigentes.

Artículo 8°. Los servidores públicos obligados deben garantizar el manejo de la hacienda pública por cada ejercicio fiscal, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta días hábiles a partir de la toma de protesta del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría la respectiva fianza y la vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

Capítulo II De los Montos

Artículo 9°. Los montos afianzados, serán el equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del ejercicio próximo pasado del Municipio, tratándose de los Tesoreros, para el caso de los responsables de la administración o ejecución de recursos públicos, los titulares o responsables del área correspondiente a las obras públicas y los titulares o responsables del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

Para el caso de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y concejos municipales declarados autónomos, deberán presentar la fianza de conformidad a su presupuesto asignado al ejercicio próximo pasado.

Quedando de la siguiente manera:

Municipio	Presupuesto Municipio	Fianza Municipio	Presupuesto Obra	Fianza Obra	Presupuesto Org. Agua Potable	Fianza Organismo
Acuitzio	51,587,367.00	51,587.37	14,769,715.00	14,769.72	3,381,125.76	3,381.13
Aguililla	83,284,202.00	83,284.20	18,637,458.00	18,637.46	2,300,000.00	2,300.00
Alvaro Obregón	80,971,947.00	80,971.95	8,801,797.53	8,801.80	3,010,629.37	3,010.63
Angamacutiro	63,253,968.00	63,253.97	15,598,209.55	15,598.21	930,429.00	930.43
Angangueo	50,720,031.00	50,720.03	16,615,562.00	16,615.56		
Apatzingán	408,329,651.67	408,329.65	44,000,000.00	44,000.00	65,269,417.00	65,269.42

Aporo	30,015,153.00	30,015.15	9,553,198.00	9,553.20	1,071,266.21	1,071.27
Aquila	168,088,732.28	168,088.73	54,764,429.03	54,764.43	-	-
Ario	136,873,591.00	136,873.59	31,986,850.50	31,986.85	7,950,990.00	7,950.99
Arteaga	145,912,985.00	145,912.99	36,980,657.00	36,980.66	-	-
Briseñas	48,230,263.00	48,230.26	6,290,758.00	6,290.76	1,130,000.00	1,130.00
Buenavista	133,970,138.00	133,970.14	24,953,379.00	24,953.38	831,460.00	831.46
Carácuaro	73,401,626.00	73,401.63	20,520,862.04	20,520.86	-	-
Charapan	56,076,387.00	56,076.39	18,657,708.76	18,657.71	-	-
Charo	80,000,000.00	80,000.00	21,450,672.00	21,450.67	3,100,000.00	3,100.00
Chavinda	52,052,820.00	52,052.82	12,780,187.00	12,780.19	3,425,201.00	3,425.20
Cherán	62,313,796.50	62,313.80	4,673,016.07	4,673.02	-	-
Chilchota	127,738,393.00	127,738.39	42,923,272.00	42,923.27	4,224,747.94	4,224.75
Chinicuila	77,015,060.00	77,015.06	33,406,231.00	33,406.23	-	-
Chucandiro	29,266,178.00	29,266.18	9,582,085.00	9,582.09	-	-
Churintzio	31,834,245.36	31,834.25	7,849,590.47	7,849.59	2,466,080.00	2,466.08
Churumuco	75,540,939.00	75,540.94	25,250,720.05	25,250.72	-	-
Coahuayana	16,722,977.07	16,722.98	1,000,000.00	1,000.00	6,194,246.00	6,194.25
Coalcomán	140,055,089.00	140,055.09	34,187,217.00	34,187.22	-	-
Coeneo	84,981,580.00	84,981.58	24,833,520.00	24,833.52	-	-
Cojumatlán	45,518,637.00	45,518.64	16,284,035.00	16,284.04	1,657,664.00	1,657.66
Contepec	123,160,636.00	123,160.64	41,180,840.35	41,180.84	4,427,174.00	4,427.17
Copándaro	43,774,121.96	43,774.12	14,301,971.00	14,301.97	1,258,320.00	1,258.32
Cotija	91,412,033.98	91,412.03	20,861,233.00	20,861.23	-	-
Cuitzeo	105,719,613.00	105,719.61	26,657,496.00	26,657.50	6,398,300.00	6,398.30
Ecuandureo	57,429,309.58	57,429.31	18,520,041.00	18,520.04	3,044,035.00	3,044.04
Epitacio Huerta	77,352,724.00	77,352.72	25,423,070.00	25,423.07	898,106.02	898.11
Erongarícuaro	60,740,032.00	60,740.03	13,691,139.00	13,691.14	-	-
Gabriel Zamora	75,284,302.00	75,284.30	18,623,499.00	18,623.50	1,525,252.00	1,525.25
Hidalgo	432,342,312.00	432,342.31	90,853,906.29	90,853.91	43,032,026.00	43,032.03
Huandacareo	52,506,760.30	52,506.76	12,481,109.93	12,481.11	6,373,405.48	6,373.41
Huaniqueo	42,624,830.00	42,624.83	12,930,213.04	12,930.21	1,009,651.00	1,009.65
Huetamo	190,171,020.00	190,171.02	50,815,240.00	50,815.24	5,525,669.00	5,525.67
Huiramba	43,805,234.00	43,805.23	9,361,056.00	9,361.06	605,883.00	605.88
Indaparapeo	65,692,672.00	65,692.67	20,293,107.87	20,293.11	2,015,758.00	2,015.76
Irimbo	67,816,126.00	67,816.13	19,151,130.00	19,151.13	7,679,424.48	7,679.42
Ixtlán	47,744,882.00	47,744.88	10,545,875.00	10,545.88	1,730,004.00	1,730.00
J. Sixto Verduzco	100,661,695.00	100,661.70	56,609,084.00	56,609.08	-	-
Jacona	211,427,652.00	211,427.65	27,450,524.00	27,450.52	39,690,983.80	39,690.98
Jiménez	59,626,422.00	59,626.42	13,585,443.80	13,585.44	-	-
Jiquilpan	138,561,180.00	138,561.18	40,819,387.00	40,819.39	33,301,450.00	33,301.45
Juárez	63,614,666.00	63,614.67	21,950,932.99	21,950.93	-	-
Jungapeo	90,152,703.00	90,152.70	36,160,859.00	36,160.86	-	-
La Huacana	147,019,638.00	147,019.64	38,418,841.00	38,418.84	2,914,373.00	2,914.37
La Piedad	344,808,662.91	344,808.66	43,154,933.00	43,154.93	75,928,018.00	75,928.02
Lagunillas	33,702,151.20	33,702.15	9,225,687.00	9,225.69	-	-
Lázaro Cárdenas	790,897,613.00	790,897.61	53,349,652.00	53,349.65	155,383,331.00	155,383.33
Los Reyes	203,880,168.02	203,880.17	42,156,600.00	42,156.60	20,957,835.58	20,957.84
Madero	108,128,082.00	108,128.08	41,746,204.00	41,746.20	1,016,181.00	1,016.18
Maravatío	295,796,427.00	295,796.43	97,207,073.00	97,207.07	18,539,724.00	18,539.72
Marcos Castellanos	59,970,100.00	59,970.10	14,698,920.00	14,698.92	6,500,400.00	6,500.40
Morelia	2,304,991,724.00	2,304,991.72	417,793,322.00	417,793.32	772,899,724.00	772,899.72
Morelos	47,452,677.00	47,452.68	18,361,199.24	18,361.20	1,589,857.00	1,589.86
Múgica	138,155,961.97	138,155.96	34,483,790.00	34,483.79	3,014,260.00	3,014.26
N.						
Parangaricutiro	68,103,808.79	68,103.81	16,018,997.00	16,019.00	5,913,049.46	5,913.05
Nahuatzen	64,106,657.21	64,106.66	27,573,108.69	27,573.11	-	-

Nocupétaro	70,521,870.00	70,521.87	33,263,069.00	33,263.07	-	-
Nuevo Urecho	41,328,587.49	41,328.59	14,114,850.00	14,114.85	-	-
Numarán	47,931,110.00	47,931.11	11,859,271.00	11,859.27	4,839,750.65	4,839.75
Ocampo	98,579,728.00	98,579.73	49,458,149.00	49,458.15	-	-
Pajacuarán	71,230,000.00	71,230.00	19,681,102.00	19,681.10	2,186,592.00	2,186.59
Panindícuaro	73,685,461.03	73,685.46	28,896,958.00	28,896.96	4,072,938.05	4,072.94
Paracho	125,606,656.31	125,606.66	44,793,788.00	44,793.79	6,052,783.00	6,052.78
Parácuaro	99,591,750.00	99,591.75	36,736,723.00	36,736.72	1,193,780.00	1,193.78
Pátzcuaro	276,210,906.00	276,210.91	1,693,000.00	1,693.00	38,487,823.00	38,487.82
Penjamillo	78,032,185.85	78,032.19	27,520,637.00	27,520.64	2,131,200.00	2,131.20
Peribán	86,384,260.00	86,384.26	14,460,913.00	14,460.91	2,085,209.73	2,085.21
Purépero	72,978,934.00	72,978.93	13,868,733.96	13,868.73	10,514,620.00	10,514.62
Puruándiro	282,270,957.00	282,270.96	101,368,427.00	101,368.43	-	-
Queréndaro	58,256,819.00	58,256.82	20,347,787.00	20,347.79	3,697,328.00	3,697.33
Quiroga	98,137,607.29	98,137.61	29,646,034.41	29,646.03	13,134,162.00	13,134.16
Sahuayo	577,683,757.23	577,683.76	346,628,222.34	346,628.22	-	-
Salvador Escalante	159,203,213.00	159,203.21	56,195,777.81	56,195.78	6,567,289.50	6,567.29
San Lucas	78,628,172.00	78,628.17	27,980,505.00	27,980.51	-	-
Santa Ana Maya	60,915,163.00	60,915.16	16,568,071.00	16,568.07	-	-
Senguio	76,217,190.00	76,217.19	29,166,327.00	29,166.33	1,496,527.78	1,496.53
Susupuato	49,899,505.00	49,899.51	20,257,527.78	20,257.53	-	-
Tacámbaro	229,988,867.00	229,988.87	64,260,231.00	64,260.23	16,634,323.00	16,634.32
Tancítaro	124,141,331.00	124,141.33	30,407,225.00	30,407.23	3,810,000.00	3,810.00
Tangamandapio	73,787,525.00	73,787.53	19,227,224.00	19,227.22	28,198,920.16	28,198.92
Tangancicuaro	110,098,706.00	110,098.71	22,368,882.40	22,368.88	9,328,620.13	9,328.62
Tanhuato	65,937,632.00	65,937.63	18,422,130.00	18,422.13	-	-
Taretan	52,882,091.00	52,882.09	10,958,340.00	10,958.34	969,494.73	969.49
Tarímbaro	271,259,430.00	271,259.43	36,835,737.00	36,835.74	43,250,600.00	43,250.60
Tepalcatepec	80,783,885.00	80,783.89	11,783,416.00	11,783.42	-	-
Tingambato	36,319,293.46	36,319.29	10,633,142.52	10,633.14	-	-
Tingüindín	60,309,046.00	60,309.05	12,513,925.00	12,513.93	4,932,934.12	4,932.93
Tiquicheo	106,631,778.00	106,631.78	28,101,821.41	28,101.82	-	-
Tlalpujahuá	95,110,658.35	95,110.66	28,735,874.00	28,735.87	8,560,000.00	8,560.00
Tlazazalca	37,713,147.00	37,713.15	7,453,491.00	7,453.49	2,100,600.00	2,100.60
Tocumbo	55,155,700.00	55,155.70	16,000,000.00	16,000.00	850,000.00	850.00
Tumbiscatío	66,236,784.00	66,236.78	24,653,892.82	24,653.89	342,577.00	342.58
Turicato	166,530,164.00	166,530.16	64,130,890.00	64,130.89	-	-
Tuxpan	103,389,974.00	103,389.97	22,519,939.55	22,519.94	-	-
Tuzantla	93,197,954.00	93,197.95	37,306,017.00	37,306.02	-	-
Tzintzuntzan	60,731,311.00	60,731.31	18,906,307.73	18,906.31	600,356.00	600.36
Tzitzio	86,487,791.00	86,487.79	34,669,579.00	34,669.58	-	-
Uruapan	973,376,243.00	973,376.24	142,174,923.00	142,174.92	223,586,039.08	223,586.04
Venustiano Carranza	82,451,380.00	82,451.38	19,391,740.00	19,391.74	1,788,820.00	1,788.82
Villamar	60,603,013.00	60,603.01	9,661,132.00	9,661.13	1,009,400.00	1,009.40
Vista Hermosa	67,772,993.00	67,772.99	14,233,279.00	14,233.28	-	-
Yurécuaro	108,402,717.00	108,402.72	19,104,858.00	19,104.86	9,385,361.00	9,385.36
Zacapu	258,117,392.48	258,117.39	41,379,360.00	41,379.36	40,886,856.00	40,886.86
Zamora	691,040,348.00	691,040.35	174,405,440.71	174,405.44	124,842,103.71	124,842.10
Zináparo	27,466,886.00	27,466.89	4,505,518.00	4,505.52	-	-
Zinápecuaro	170,697,554.00	170,697.55	42,468,826.45	42,468.83	7,990,386.00	7,990.39
Ziracuaretiro	69,041,807.00	69,041.81	18,423,596.00	18,423.60	944,053.00	944.05
Zitácuaro	485,678,941.00	485,678.94	125,794,350.00	125,794.35	72,862,855.62	72,862.86

Artículo 10. En el caso de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de

Michoacán de Ocampo, los montos afianzados, serán el equivalente al 1 uno al millar del presupuesto total del ejercicio próximo pasado de la Entidad fiscalizable. Quedando de la siguiente manera:

Denominación	Presupuesto 2021	Fianza
Congreso del Estado	\$ 899,992,957.00	\$ 899,992.96
Supremo Tribunal de Justicia	\$ 1,481,750,378.00	\$ 1,481,750.38
Auditoría Superior de Michoacán	\$ 162,585,432.00	\$ 162,585.43
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 109,353,738.00	\$ 109,353.74
Coordinación General de Comunicación Social	\$ 69,232,280.00	\$ 69,232.28
Secretaría de Gobierno	\$ 843,274,492.00	\$ 843,274.49
Secretaría de Finanzas y Administración	\$ 1,458,132,586.00	\$ 1,458,132.59
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	\$ 651,104,079.00	\$ 651,104.08
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	\$ 818,708,836.00	\$ 818,708.84
Secretaría de Desarrollo Económico	\$ 184,870,745.00	\$ 184,870.75
Secretaría de Turismo	\$ 210,517,923.00	\$ 210,517.92
Secretaría de Educación	\$ 25,642,441,788.00	\$25,642,441.79
Secretaría del Migrante	\$ 34,676,702.00	\$ 34,676.70
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 4,076,246,260.00	\$ 4,076,246.26
Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial	\$ 120,736,170.00	\$ 120,736.17
Secretaría de Contraloría	\$ 117,597,536.00	\$ 117,597.54
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	\$ 160,127,170.00	\$ 160,127.17
Secretaría de Cultura	\$ 210,587,069.00	\$ 210,587.07
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 289,507,473.00	\$ 289,507.47
Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 34,731,796.00	\$ 34,731.80
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 16,165,828.00	\$ 16,165.83
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	\$ 22,965,214.00	\$ 22,965.21
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	\$ 69,587,273.00	\$ 69,587.27
Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	\$ 64,586,826.00	\$ 64,586.83
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	\$ 7,654,514.00	\$ 7,654.51
Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 1,374,886,394.00	\$ 1,374,886.39
Secretaría de Salud	\$ 8,249,525,048.00	\$ 8,249,525.05
Instituto del Artesano Michoacano	\$ 44,360,053.00	\$ 44,360.05
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	\$ 71,496,597.00	\$ 71,496.60
Sistema Michoacano de Radio y Televisión	\$ 69,420,890.00	\$ 69,420.89
Centro de Convenciones de Morelia	\$ 24,007,596.00	\$ 24,007.60
Parque Zoológico Benito Juárez	\$ 47,969,790.00	\$ 47,969.79
Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	\$ 979,371,675.00	\$ 979,371.68
Universidad Virtual del Estado de Michoacán	\$ 23,293,575.00	\$ 23,293.58
Telebachillerato Michoacán	\$ 159,669,164.00	\$ 159,669.16
Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 38,290,916.00	\$ 38,290.92
Comisión Forestal del Estado	\$ 108,004,443.00	\$ 108,004.44
Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	\$ 57,811,355.00	\$ 57,811.36
Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	\$ 1,312,958,814.00	\$ 1,312,958.81
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	\$ 290,804,945.00	\$ 290,804.95
Universidad Tecnológica de Morelia	\$ 60,425,368.00	\$ 60,425.37

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	\$ 964,505,726.00	\$ 964,505.73
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	\$ 212,643,695.00	\$ 212,643.70
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán	\$ 571,067,629.00	\$ 571,067.63
Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 79,757,936.00	\$ 79,757.94
Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	\$ 25,236,503.00	\$ 25,236.50
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	\$ 36,795,172.00	\$ 36,795.17
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	\$ 4,931,920.00	\$ 4,931.92
Comisión Coordinadora del Transporte Público	\$ 57,660,508.00	\$ 57,660.51
Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 10,607,837.00	\$ 10,607.84
Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	\$ 24,110,433.00	\$ 24,110.43
Instituto de Planeación del Estado de Michoacán	\$ 51,025,117.00	\$ 51,025.12
Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	\$ 236,073,321.00	\$ 236,073.32
Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	\$ 23,418,414.00	\$ 23,418.41
Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	\$ 8,603,614.00	\$ 8,603.61
Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	\$ 8,075,614.00	\$ 8,075.61
Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	\$ 101,537,142.00	\$ 101,537.14
Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	\$ 35,320,352.00	\$ 35,320.35
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$ 49,957,432.00	\$ 49,957.43
Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 43,732,487.00	\$ 43,732.49
Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	\$ 92,282,963.00	\$ 92,282.96
Instituto de la Juventud Michoacana	\$ 32,336,831.00	\$ 32,336.83
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo	\$ 9,091,760.00	\$ 9,091.76
Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	\$ 9,711,059.00	\$ 9,711.06
Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	\$ 8,031,776.00	\$ 8,031.78
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	\$ 20,828,103.00	\$ 20,828.10
Casa del Adulto Mayor	\$ 3,844,077.00	\$ 3,844.08
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$ 3,033,387,521.00	\$ 3,033,387.52
Instituto Electoral de Michoacán	\$ 679,999,839.00	\$ 679,999.84
Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	\$ 99,702,040.00	\$ 99,702.04
Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	\$ 118,349,442.00	\$ 118,349.44
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 89,095,000.00	\$ 89,095.00
Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	\$ 33,220,600.00	\$ 33,220.60
Fiscalía General del Estado de Michoacán	\$ 1,519,249,998.00	\$ 1,519,250.00

Artículo 11. El beneficiario de la fianza será el municipio, organismo operador de agua potable, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal o los órganos constitucionales autónomos, según se trate tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

Capítulo III De la Presentación de la Fianza

Artículo 12. El manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de la entidad fiscalizable deberá garantizarse mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada

que cumpla con los presentes Lineamientos, y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, además que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 13. La póliza de fianza otorgada a través de institución afianzadora, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos ante la Auditoría:

- Se requiere fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
- Póliza de fianza de fidelidad;
- Endoso modificatorio, en su caso;
- Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, con número de operación y número

de referencia, a favor de la institución afianzadora autorizada;

- e) Factura electrónica con sello digital expedida por la compañía afianzadora; y,
- f) La factura expedida en formato electrónico (CD).

Los servidores públicos obligados son los únicos responsables de realizar los pagos respectivos para la vigencia de la póliza de fianza.

Artículo 14. Los servidores públicos obligados de entidades fiscalizables de nueva creación realizarán, deberán otorgar fianza dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de protesta al cargo, tomando en cuenta el cálculo del monto, siendo del 1 uno al millar, la entrega de la fianza respectiva presentando a la Auditoría la documentación correspondiente.

Capítulo IV De la Ejecución

Artículo 15. El procedimiento de ejecución previsto en los presentes Lineamientos se verificará entre el beneficiario, la autoridad ejecutora y la institución afianzadora, y tratándose de la indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública correspondiente, se procederá en el momento en que quede firme la resolución que emitan las contralorías municipales, órganos de control interno o autoridad judicial donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados; la reparación del daño vía la fianza, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrela, según sea el caso, en contra del servidor público.

Artículo 16. La exigibilidad de las pólizas de fianzas se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El beneficiario deberá integrar la siguiente documentación para iniciar el procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Acta administrativa levantada por el titular del órgano de control interno del beneficiario, con la asistencia de dos testigos, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables;
- II. Copia certificada de la resolución firme emitida por la contraloría o el órgano de control o su

equivalente en la que se determine el monto de daños y perjuicios causados;

III. Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso, y su correspondiente notificación; y,

IV. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Artículo 17. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como autoridades ejecutoras en los municipios a las Tesorerías, y en el Gobierno del Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración, o equivalente en los casos de entidades descentralizadas u órganos constitucionales autónomos.

Artículo 18. Para hacer efectivas las pólizas de fianza por daños y perjuicios estimados en dinero causado por los servidores públicos obligados y por quienes hayan dejado de serlo a la hacienda pública y al patrimonio respectivo, el presidente municipal o el titular del ente correspondiente, o bien, quien asuma la representación jurídica de los mismos, y el titular del órgano de control o su equivalente, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles a aquel en que firme la resolución a la autoridad ejecutora, todos los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

Artículo 19. La autoridad ejecutora integrará el expediente completo para formular el requerimiento de pago a la institución afianzadora, el oficio correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad fiscalizable remitente;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre del fiado;
- d) Importe de la fianza;
- e) Concepto de la fianza;
- f) Fecha en que se hizo exigible la fianza a cargo del fiado;
- g) Institución fiadora;
- h) Número, fecha de importe de la póliza de la fianza y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma;
- i) Relación de los documentos que forman el expediente con respecto a la fianza de que se trate; y,
- j) Nombre y firma del servidor público respectivo.

Lo anterior es independiente de los documentos que se deban presentar ante la institución

afianzadora, con base en las disposiciones previstas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento del referido artículo, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garanticen obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

Artículo 20. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que ordenan la presentación de la fianza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los servidores públicos obligados tendrán un plazo de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar fianza.

Artículo Tercero. Las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que por virtud de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal sufrieran modificación en su denominación, se entenderán referidas a las dependencias que respectivamente asuman tales funciones, de conformidad con los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto. En el supuesto que el Ejecutivo Estatal emitiera Decreto Administrativo de Creación de una Unidad Programática Presupuestal, se tomará como referencia el Presupuesto Autorizado por el Gobernador Constitucional del Estado de por Michoacán por si, o a través de la Comisión de Gasto Financiamiento para que la Auditoría Superior de Michoacán efectúe el cálculo del monto, siendo del 1 uno al millar para el servidor público obligado.





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

